



Radicado: **0800131530092018-00047-00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **AGROPECUARIA CHAHIN HERMANOS S.A.S.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la sociedad demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2020, a través del correo electrónico *amirsaker@sakerabogados.com*, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha octubre 16 de 2020, mediante el cual se dispuso, entre otros aspectos, la terminación del presente proceso, sin que se le haya enviado por el profesional del derecho a la contraparte, fijándose por Secretaría en lista el día 29 de octubre de 2020, sin que la parte contraria recorriera el mismo. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, noviembre 23 de 2020.

El Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. **Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)**

ASUNTO A DECIDIR:

Procede este Juzgado a resolver el recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la actora, en contra del numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha octubre 16 de 2020, que decretó la terminación y archivo del presente proceso, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, así se consagra en el artículo 318 del Código General del Proceso.

La Reposición como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales tiene como finalidad de que el mismo funcionario que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, y la otra parte, si es el caso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.

En lo que respecta a los efectos de la autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización:

Como se indicó en el auto objeto de impugnación parcial por parte del apoderado judicial de la sociedad ejecutante las consecuencias jurídicas generadas por la autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización se encuentran consignadas en el artículo 28 del Decreto 1730 de 2009, que reza:

“Artículo 28. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual

comunicación se libraré por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, los procesos serán archivados por el juez de conocimiento y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.”.

Reexaminado lo concerniente a los efectos de la autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización se considera que le asiste razón al recurrente en lo atinente a que la norma trascrita no dispone la terminación de los procesos, solo su archivo, y es que, en efecto en caso de incumplimiento del Acuerdo, se debe remitir el expediente que contiene este proceso al Juez del concurso.

En ese orden de ideas, se procederá a reponer la decisión contenida en el numeral 1 de la parte resolutive del proveído de fecha octubre 16 de 2020, disponiéndose solo el archivo del expediente que contiene este proceso, y no su terminación.

En consecuencia, de lo expuesto este Juzgado,

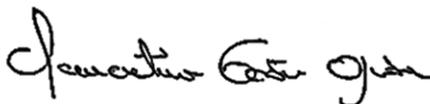
RESUELVE

Revocar el numeral *primero* de la parte resolutive del auto de fecha octubre 16 de 2020, a través del cual este Juzgado dispuso la terminación y el archivo del proceso por la autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización entre AGROPECUARIA CHAHIN HERMANOS S.A.S., y sus acreedores, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar se dispone:

Primero: Archivar el expediente que contiene este proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de AGROPECUARIA CHAHIN HERMANOS S.A.S., por lo indicado en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA